

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **07638**

10 de agosto, 2010
DJ-3159

Licenciada
Orietta González Chacón
Jefa, Asesoría Legal
Ministerio de Cultura y Juventud

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo al contrato suscrito entre el Ministerio de Cultura y Juventud y la empresa Alvimundo S.A., referente a la licitación pública N° 2010LN-000004-75100, para la “Habilitación de espacios para el edificio antiguo Banco Anglo”

Nos referimos a su oficio N° 583-2010 mediante el cual solicita refrendo al contrato N° 028-2010, suscrito entre Ministerio de Cultura y Juventud y la empresa Alvimundo S. A., concerniente al procedimiento de licitación pública N° 2010LN-00004-75100, denominado “Habilitación de espacios para el edificio antiguo del Banco Anglo”.

A solicitud de este Despacho el oficio antes indicado fue ampliado mediante oficio AJ-769-2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” y realizado el análisis de rigor, devolvemos con el refrendo el contrato antes indicado, condicionado los siguientes aspectos:

1. Es responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender las erogaciones provenientes de esta contratación.

2. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación. De igual forma, deberá contar con el recurso humano calificado para constatar la adecuada ejecución del contrato. Siendo que se trata de un inmueble declarado como Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica deben tomarse las medidas de fiscalización necesaria a fin de verificar el estricto cumplimiento de lo pactado y se dé la conservación del inmueble.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es responsabilidad exclusiva de la Administración constatar la razonabilidad del precio del servicio contratado así como verificar el cumplimiento de los permisos, licencias, y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual. Además, deberá observarse lo dispuesto en el artículo recién indicado, que entre otras cosas, dice: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

4. El Ministerio se encuentra obligado a verificar que la empresa contratista, se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la ejecución del contrato.

5. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado según publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del año en 2009, es responsabilidad de la entidad licitante aplicar lo dispuesto en dicho numeral, en punto a la cláusula de reajuste de precios.

6. Respecto a la cláusula trigésima tercera del contrato, téngase presente la responsabilidad de fiscalización del contrato, que debe asumir la Institución., en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.

7. Esa Administración deberá velar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente y mantenga el monto actualizado, por todo el plazo señalado en el cartel, conforme el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

8. De previo a dar la orden de inicio deberá haber cumplido el contratista con las obligaciones contempladas en la cláusula segunda y tercera, así como con los demás requisitos necesarios para dar inicio a las obras, lo cual deberá ser verificado fehacientemente por la Administración, así como acreditar el inicio de las obras, lo cual deberá darse dentro de los cinco días naturales después de recibida la orden de inicio.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la Licenciada Orietta González Cerón, Jefa de Asesoría Jurídica, o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Andrés Sancho Simoneau
Fiscalizador Asociado

Anexo: 3 expedientes

ASS/ffm

C: Archivo Central

NI: 12265, 14857, 15155

G: **2010001673-1**